

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Período Ordinario de Sesiones 2020-2021**

Señor presidente:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen correspondiente el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, "Ley que modifica el Artículo N° 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes en su Octava Sesión Extraordinaria del miércoles 7 de octubre de 2020, proponer al Pleno del Congreso de la República el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Humberto; Barrionuevo Romero, Betto; García Oviedo, Paul Gabriel; Durand Bustamante, Kenyon Eduardo; Inga Sales, Leonardo; Paredes Eyzaguirre, Rosario; Bajonero Olivas, Wilmer Solis; Condorí Flores, Julio Fredy; Benavides Gavidia, Walter; Oseda Yucra, Daniel; Gutarra Ramos, Robledo Noé; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Lizana Santos, Mártires; Pichilingue Gómez, Marcos Antonio; Bartolo Romero, María Isabel; y se abstuvieron los congresistas Pineda Santos, Isaías; y Sagasti Hochhausler, Francisco Rafael.

## 1 SITUACIÓN PROCESAL

Es una propuesta legislativa del grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Paredes Eyzaguirre Rosario, que propone la "Ley que modifica el Artículo N° 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020".

Fue presentado el 04 de septiembre de 2020 siendo decretado por el Oficial Mayor el 09 de septiembre de 2020 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora. El proyecto de ley ingresó a nuestra Comisión el 09 de septiembre de 2020.

## 2 PEDIDOS DE OPINIÓN

A fin de obtener mayor información que permita establecer que instituciones del Estado o privadas están interesadas en colaborar con el Congreso de la República, en el objetivo de legislar con irrestricto respeto a la normatividad de la materia se han realizado tres solicitudes de opinión:

### 2.1.1 Al Gobierno Regional de Arequipa

Se solicitó opinión al Gobierno Regional de Arequipa, mediante el con Oficio 1184-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, de fecha 29 de septiembre de 2020. En respuesta a dicha solicitud el Gobierno Regional de Arequipa ha absuelto el pedido de información mediante el Oficio 241-2020-GRA/GR de fecha 01 de octubre de 2020.

Al respecto el Gobierno Regional de Arequipa a través de su organismo técnico competente AUTODEMA evacúa el informe técnico situacional de la II Etapa del Proyecto Especial Majes – Siguan – GDPMSIIE-2020-IT-10.

En el cual realiza una opinión técnica favorable a la continuidad del proyecto y desarrolla la necesidad justificada de acceder a las propuestas de la concesionaria

### 2.1.2 A la Presidencia del Consejo de Ministros

Se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio 1102-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, de fecha 14 de septiembre de 2020. A la fecha de realizado este dictamen no se ha recibido respuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### 2.1.3 Al Ministerio de Economía

Se solicitó opinión al Ministerio de Economía, en la persona del Ministro de Economía – Econ. María Antonieta Alva Luperdi, con Oficio 1103-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, de fecha 14 de septiembre de 2020. A la fecha de realizado este dictamen del ministerio no hemos recibido respuesta.

## 3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6133/2020-CR, contiene un artículo con la finalidad de modificar el monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. A continuación, se presenta el texto normativo del proyecto de ley:

***"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5º DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 016-2019, DECRETO DE URGENCIA PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020***

***Artículo Único. - Modificación del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 016-2019***

*Modifícase el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al texto normativo siguiente:*

*"Artículo 5º.- Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas **y sus modificaciones contractuales**. Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, **incluyendo sus modificaciones contractuales**, hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo."*

#### 4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Civil (Decreto Legislativo 295) en el artículo 1357, las Garantías Soberanas debe ser otorgada mediante ley.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- El Sistema de Promoción de la Inversión Privada, Decreto Legislativo 1224 y Decreto Legislativo 1362
- Las Garantías del Estado, Decreto Legislativo 1224 y Decreto Legislativo 1362
- Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos – El Proceso
- Decreto Supremo 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos – El Proceso
- El Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- Texto Único del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa
- Ley 30267, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, el inicio de las obras de la Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.
- Decreto Supremo 238-2019-EF que prioriza al Proyecto Majes Sigwas Segunda Etapa en el Plan Nacional de infraestructura para la Competitividad (PNIC)
- Decreto Supremo 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

#### 5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Existe una propuesta de modificación contractual que la empresa Cobra a realizado al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa, para la adecuación del contrato a nuevas circunstancias (cambio tecnológico para la Segunda Fase del Proyecto), que incluye el monto de financiamiento adicional (inversión adicional), que servirá para financiar la mejora del Proyecto, por el cambio tecnológico de la conducción y distribución de la Segunda Fase del Proyecto, el mismo que asciende a US\$ 104 691 602.05 (Ciento cuatro millones seiscientos noventa y un mil seiscientos dos con 05/100 dólares americanos, incluido IGV), y deberá ser reembolsado, como retribución por la inversión adicional — RIA.

Para financiar dicho monto adicional se requiere de la garantía soberana del Gobierno Nacional, a fin de respaldar las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, como titular del Proyecto, dado que corresponden a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista, lo que permitirá además continuar con el trámite de suscripción de la Adenda Nro. 013 del Proyecto y lograr su reactivación. Para ello se propone la siguiente modificación:

**Tabla 1**

**Ley actual y propuesta modificatoria**

<p>Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.</p>
<p><b>Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas</b></p> <p>Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.</p>	<p><b>Artículo 5º.- Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y sus modificaciones contractuales.</b></p> <p>Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, <b>incluyendo sus modificaciones contractuales</b>, hasta por un monto que no exceda de <b>US\$ 987 639 505. 00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)</b> más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.</p>

## 5.1 Antecedentes

### 5.1.1 El Proyecto Majes – Siguas

#### a) Componentes del Proyecto Majes-Siguas

El Proyecto Majes-Siguas, fue concebido como un proyecto de desarrollo regional basado en la regulación y derivación de los recursos hídricos de las cuencas altas de los ríos Colca y Apurímac, para ejecutar el uso racional del mismo, en la irrigación de hasta 60,500 hectáreas de tierras nuevas en las Pampas de Majes y de Siguas, ubicadas en el Departamento de Arequipa, así como el aprovechamiento hidroeléctrico del uso no consuntivo del agua.

#### b) Las etapas de ejecución del Proyecto Majes – Siguas

El Proyecto Majes-Siguas considera una Primera Etapa (ya construidas y en operación, que fueron ejecutadas mediante inversión pública y de las obras de su Segunda Etapa (por construirse, a ejecutarse mediante asociación público-privada).

**Tabla 2**  
**Etapas del Proyecto Majes - Siguas**

PRIMERA ETAPA (Inversión Pública)	SEGUNDA ETAPA (Asociación Pública Privada)
<p>En el marco de la ejecución de su primera etapa, el Proyecto Majes – Siguas mediante inversión pública ha materializado la construcción de las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Represa de Condorama (285 Hm3)</li> <li>• Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m3/seg.)</li> <li>• Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales)</li> <li>• Bocatoma de Pitay</li> <li>• Derivación Siguas hacia Pampa de Majes (15 km y Q= 20 m3/s)</li> <li>• Red de Distribución e Infraestructura de Riego (14 mil ha, ampliables a 22 mil ha)</li> <li>• Carreteras y servicios</li> </ul>	<p>El desarrollo de la segunda etapa del proyecto mediante la promoción de la inversión privada, prevé maximizar y optimizar el uso de la infraestructura hidráulica mayor existente y su complementación con las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presa de Angostura (1140 Hm3)</li> <li>• Derivación Angostura-Colca (16.5 km y Q = 30 m3/s)</li> <li>• Derivación Siguas hacia Pampas de Siguas</li> <li>• Red de Distribución e Infraestructura de Riego para habilitar y desarrollar 38.5 mil ha de tierras nuevas en las Pampas de Siguas y 7 mil ha en las Pampas de Majes.</li> <li>• Componente Hidroeléctrico (513 MW)</li> <li>• Carreteras y Servicios</li> </ul>

De tal antecedente es claro deducir que el Proyecto Majes Siguas, es un proyecto de relevancia nacional, que está diseñado en todas sus etapas, de las cuales solamente se ha cumplido la Primera Etapa y que la Segunda Etapa fue encargada oficialmente a Proinversión para el proceso de Promoción de la Inversión Privada. Bajo tal visión, el desarrollo integral del Proyecto, requerirá la ejecución de los siguientes componentes:

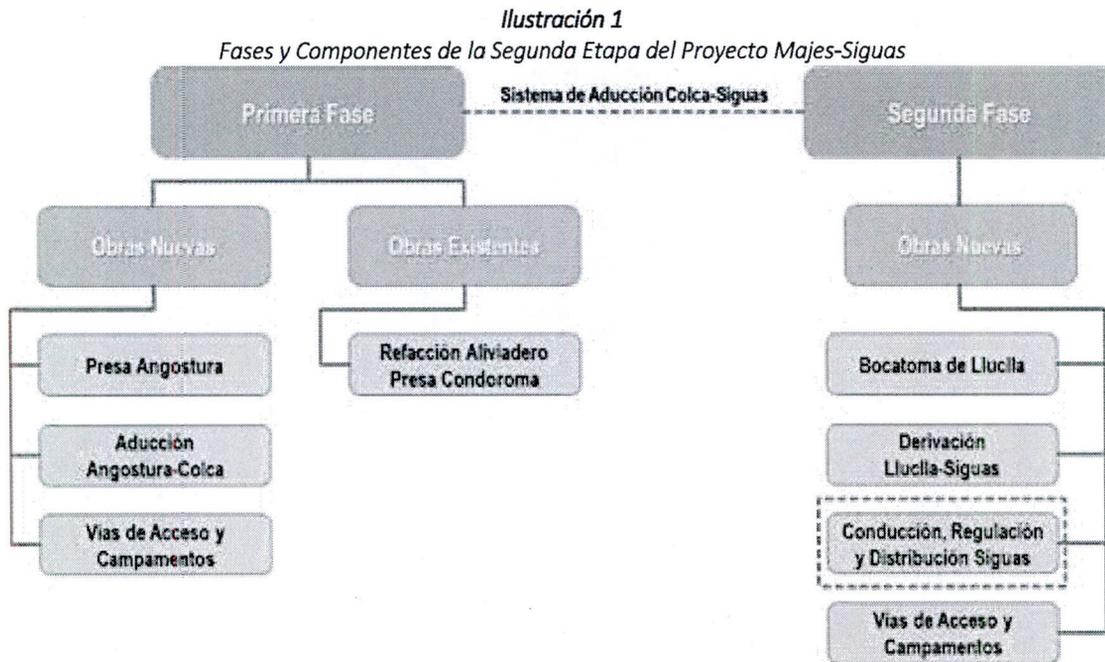
1. **El Afianzamiento Hídrico e Irrigación de las Pampas de Siguas.-** Está conformado por la construcción, operación y mantenimiento de la presa Angostura y el túnel de derivación Angostura-Colca, además de las obras de conducción y distribución de agua para la prestación del servicio de agua para riego de 38,500 ha nuevas en las Pampas de Siguas. El 9 de diciembre de 2010, se suscribió el contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las Obras Mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.
2. **La subasta de tierras nuevas y promoción de inversiones en las Pampas de Siguas.-** Comprenderá la subasta y la promoción de inversiones privadas en las 38,500 ha en las Pampas de Siguas, sobre la base del agua incremental a generarse con las obras de afianzamiento hídrico a entregarse en concesión.
3. **La Optimización del uso del agua y subasta de tierras nuevas en las Pampas de Majes.-** La reconversión productiva orientada a la agro exportación y la adopción de tecnologías que permitan la optimización del riego en las 15,000 ha en producción de la Irrigación Majes, permitirán una sustancial mejora de los niveles de ingresos de los actuales parceleros y la generación de un excedente de agua suficiente para incorporar al riego hasta 7,000 ha de tierras nuevas que permitirán alcanzar la superficie de 22,000 ha bajo riego de acuerdo con lo originalmente planificado para las Pampas de Majes. Como instrumento para lograr esto, el componente prevé la subasta y promoción de inversiones privadas en agro en las 7,000 ha antes mencionadas.

4. **La Prestación del servicio de suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica.**- Que se desarrollará sobre la base de los caudales afianzados con las obras de la II Etapa y el desnivel disponible. La generación hidroeléctrica en 2 saltos supera los 4000 GWh/año.<sup>1</sup>

El Gobierno Regional de Arequipa mediante convenio de asistencia técnica encargó a PROINVERSIÓN la conducción de los proyectos antes descritos mediante la promoción de la inversión privada.

c) **Las fases de la Segunda Etapa del Proyecto Majes – Siguas**

La Segunda Etapa del Proyecto Majes-Siguas considera dos fases y componentes específicos a cada una de ellas. La primera fase corresponde a la construcción y actividades de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura - Colca) y a la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma y la segunda fase Corresponde a la construcción y actividades de operación y mantenimiento de las obras de la derivación Lluclla-Siguas y de las obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego de las Pampas de Siguas, además de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Existentes y la prestación del Servicio a los usuarios de Siguas. En la siguiente ilustración se grafican los componentes específicos de casa fase:



Fuente: Informe GDPMSIIE-IT-10 - Autodema

<sup>1</sup> Fuente: Pro inversión, Cartera de Proyectos

#### d) La Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas

Consiste en un sistema de conducción y distribución que comprende las siguientes especificaciones de obligatorio cumplimiento:

- El Canal Madre tendrá una capacidad de conducción de 23 m<sup>3</sup>/s con toma sobre la cota 1750 msnm. ubicada en el extremo más elevado de las Pampas de Siguas. Su longitud aproximada es de 14.5 km más 3.0 km de botadero. El Postor elegirá características de diseño estructural acordes con las condiciones geotécnicas y de sismicidad de la zona, y acordes con las prestaciones solicitadas. Para dicho efecto, deberá evaluarse la adopción de las características hidráulicas y geométricas definidas por el Asesor Técnico, las mismas que corresponden a toda la longitud del Canal dividido en siete (7) tramos.
- Las tomas, vasos reguladores, canales laterales o ductos cerrados laterales a presión, todas ellas en número de siete (7), y tomas sublaterales que forman el sistema de distribución en las Pampas de Siguas, en número de noventa y ocho (98), se diseñarán tomando como referencia los parámetros estructurales e hidráulicos propuestos por el Asesor Técnico. Dichos parámetros estructurales e hidráulicos, al igual que en todos los demás casos, deberán ser confirmados, precisados o complementados por el Postor antes de asumirlos en su Propuesta Técnica.

En caso de optar por ductos cerrados laterales para el sistema secundario de distribución, el Postor deberá detallar las condiciones hidráulicas de su operación, de modo que exista en cada toma o hidrante sublateral la presión suficiente para operar sistemas de riego tecnificado en los lotes de tierras, sin necesidad de requerirse vasos reguladores adicionales en cada lote.

Para el caso de los ductos cerrados laterales será permisible cualquier material, siempre y cuando éste soporte las condiciones de presurización requeridos, igualmente que su rugosidad no disminuya las exigencias operativas y de mantenimiento, así como que su vida útil no sea menor a 40 años.

En el caso de un sistema abierto de distribución, el mismo deberá estar concebido para suministrar agua a los vasos reguladores que los adquirentes de tierras construirán en la salida de cada toma sublateral, como inicio de su sistema presurizado para fines de riego tecnificado. Las inversiones después de la salida de dichas tomas sublaterales no serán de cargo del Concesionario. Esta solución técnica sólo es posible gracias al desnivel existente en las Pampas de Siguas y en los propios lotes de tierras en particular, lo cual hace innecesaria la presurización de los sistemas de riego tecnificado mediante el bombeo de agua.

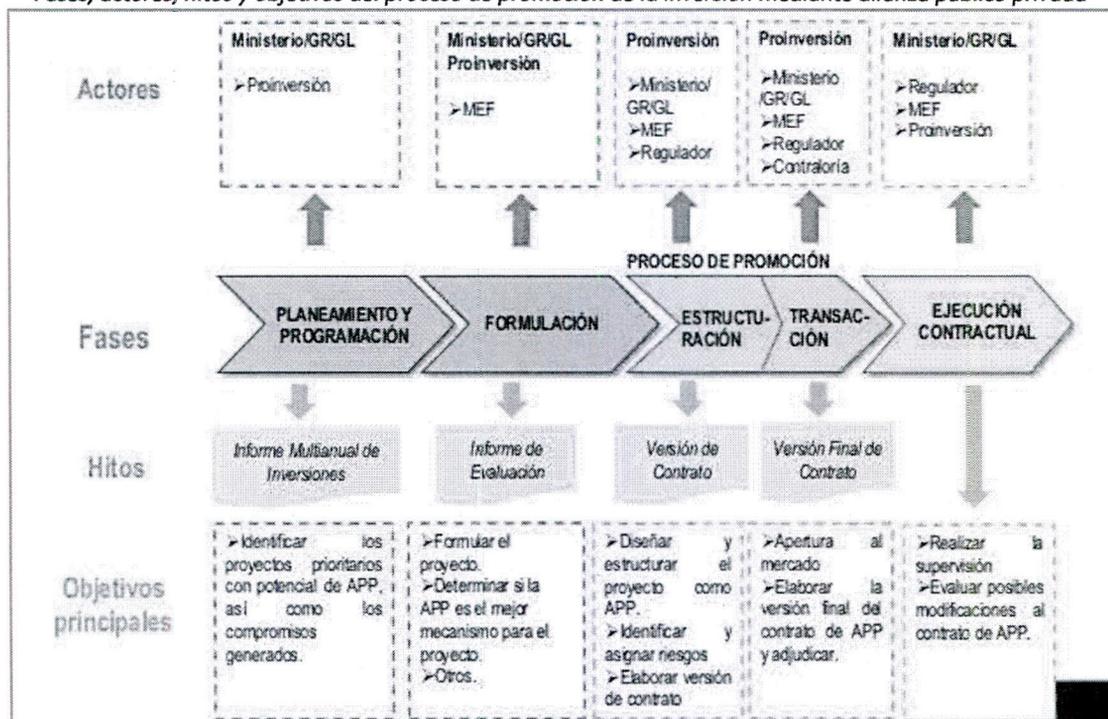
Si el Concesionario, en su condición de Postor, propuso en su Propuesta Técnica una solución en base a canales para la red lateral de distribución, podrá optar durante la elaboración del Expediente Técnico N° 2, previa aprobación del Supervisor, por una solución en base a ductos cerrados para la referida red lateral, sin que ello conlleve el reconocimiento de ningún pago adicional a favor del Concesionario. Por el contrario, si el Concesionario en su Propuesta Técnica original propuso una solución en base a ductos cerrados, ésta no podrá ser modificada por una solución en base a canales. El sistema de captación regulación y derivación, así como el sistema de conducción distribución de agua de riego a las Pampas de Siguas, contarán con los dispositivos automatizados de control y medición interconectados indispensables; así como de un centro integrado de comando y despacho de agua.

### 5.1.2 El proceso de promoción de la inversión mediante Alianza Público Privada

Cada una de las cinco fases del proceso de promoción de la Inversión mediante Alianza Público Privada tienen actores específicos, con hitos y objetivos específicos; la última etapa es la ejecución contractual, en esta etapa se realiza entre otras, la evaluación de posibles modificaciones contractuales, que es donde ha surgido el problema que la propuesta legislativa propone solucionar.

Tabla 3

Fases, actores, hitos y objetivos del proceso de promoción de la inversión mediante alianza público privada



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

### 5.1.3 El contrato y las Adendas firmadas en la segunda etapa

En informe adicional realizado por el Gobierno Regional de Arequipa y la Autoridad Autónoma de Majes, tenemos el detalle de las 12 adendas ya firmadas para el proyecto.

Tabla 4

Listado de adendas al Contrato de Concesión

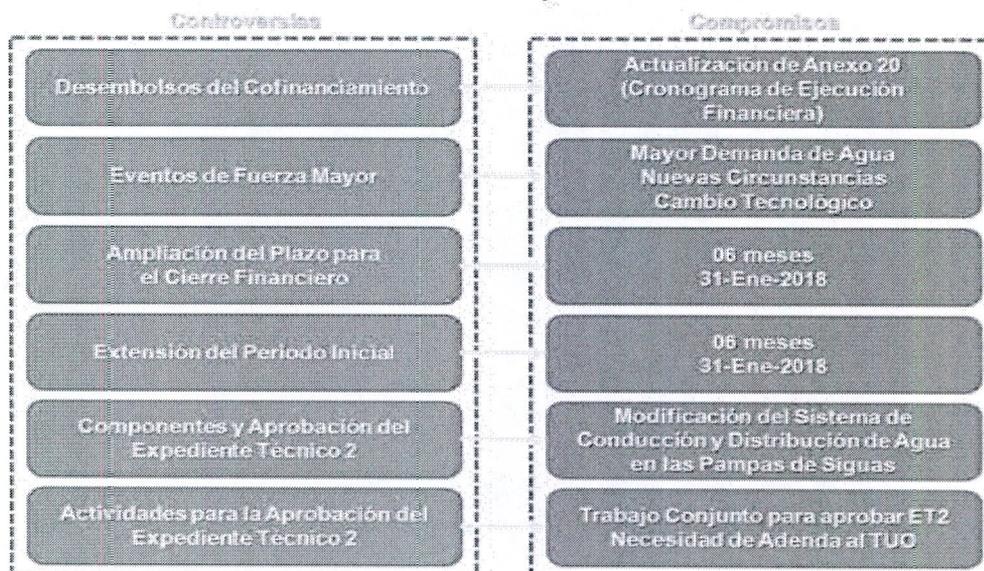
Doc.	Fecha de suscripción	Objeto
Contrato	9-dic-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico e Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan</li> </ul>
Adenda 1	9-dic-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inclusión de la Cláusula 28: suspensión de plazos</li> <li>Suspende plazos para cumplimiento de obligaciones por demanda del Gobierno Regional Cusco</li> </ul>
Adenda 2	6-jun-2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece caudal ecológico del Río Apurímac en 2.40 m<sup>3</sup>/s</li> </ul>
Adenda 3	7-dic-2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prorroga el plazo de suspensión hasta el 8-dic-2012 en mérito al fallo emitido por el Tribunal Constitucional (8-nov-2011)</li> </ul>

Adenda 4	9-mar-2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se autoriza el inicio de estudios expedientes técnicos, estudios ambientales y certificaciones arqueológicas</li> <li>Se establece condiciones para desembolsos con cargo al Cofinanciamiento para su ejecución</li> </ul>
Adenda 5	7-dic-2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara la fecha de inicio para la elaboración de Expedientes Técnicos (14-oct-2012)</li> <li>Establece cronograma de desembolsos para implementar Adenda 4</li> <li>Prorroga plazo de suspensión hasta el 10-dic-2014</li> </ul>
Adenda 6	6-feb-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fija procedimiento para la actualización del esquema económico financiero del Proyecto</li> <li>Se establece cronograma para presentación del Expediente</li> <li>Se fija procedimiento para la verificación de la viabilidad – SNIP</li> </ul>
Adenda 7	24-jul-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prorroga de suspensión hasta el 23-set-2014</li> </ul>
Adenda 8	23-set-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prorroga plazo de suspensión hasta el 1-dic-2014</li> </ul>
Adenda 9	1-dic-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prorroga plazo de suspensión hasta el 15-ene-2015</li> </ul>
Adenda 10	15-ene-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prorroga plazo de suspensión hasta el 15-mar-2015</li> </ul>
Adenda 11	13-mar-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prorroga plazo de suspensión hasta el 30-abr-2015 para completar formalidades administrativa</li> </ul>
Adenda 12	30-abr-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suscripción del TUO del Contrato de Concesión, que sustituye las 11 adendas anteriores</li> <li>Declara que se mantiene el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de la Partes y de la Concesión</li> </ul>

#### 5.1.4 La propuesta de modificación denominada "Adenda 13 "

Luego de la Adenda 12 referida al TUO del Contrato de Concesión en el año 2015, se hicieron coordinaciones y elaboraron documentos y actividades tendientes a reactivar el Proyecto, pero surgieron situaciones que son conocidas como controversias, las cuales, luego de varias reuniones de coordinación, culminaron en el Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas, que fue suscrita el 25 de agosto de 2017, la cual identifica controversias.

**Diagrama N°02**  
**Controversias y Acuerdos del Acta de Acuerdos del 25-08-2017**  
**suscrita entre Concedente y Concesionaria.**





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

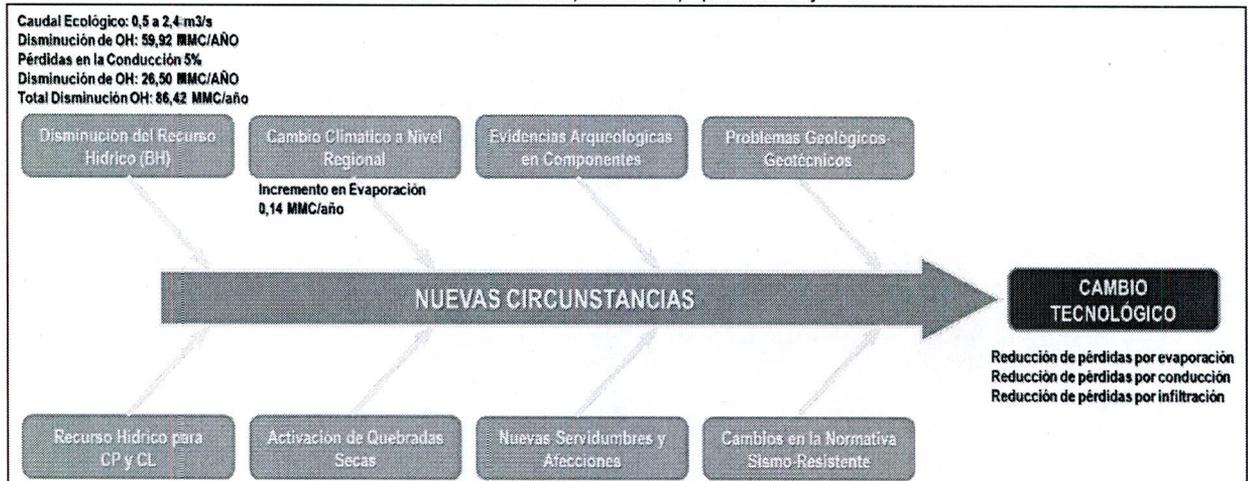
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

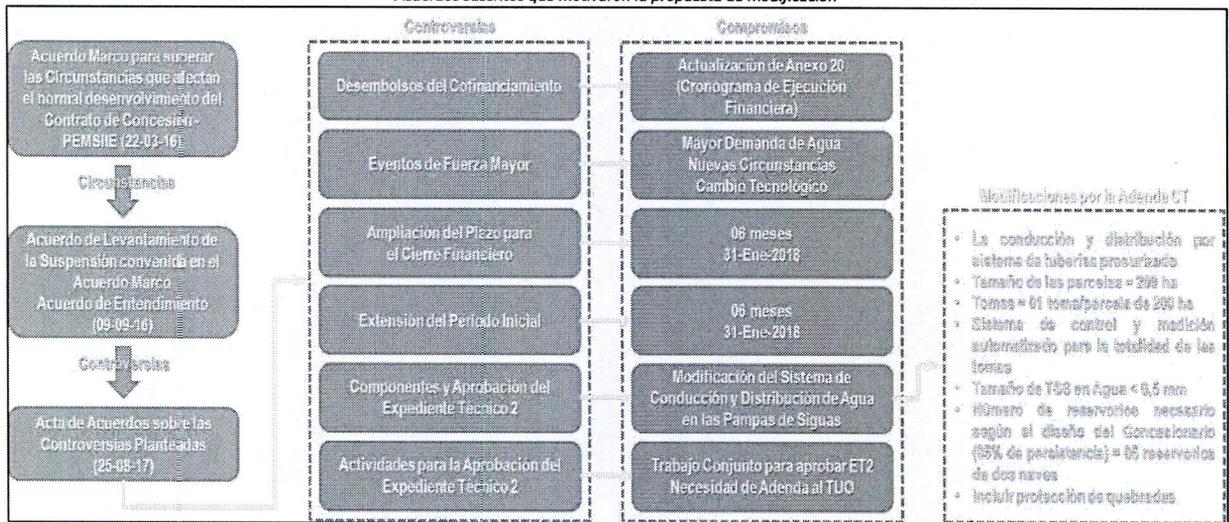
Los antecedentes y justificación de Adenda 13, se presentan en los siguientes esquemas.

Ilustración 2

Las nuevas circunstancias que motivan la propuesta de modificación



**Ilustración 3**  
**Acuerdos suscritos que motivaron la propuesta de modificación**



En función a dichas actas que son documentos preparatorios de una nueva Adenda, correspondería nueva adenda que sería la "Adenda 13".

Los cambios propuestos por el concesionario están contenidos en la Carta MS2-CAS-GRA-CAR-187 de fecha 28-jun-2018, en la cual presenta una propuesta de Adenda al TUO del Contrato de Concesión, en el marco de lo establecido en la Cláusula 26.6 del TUO del Contrato, para su adecuación por un cambio tecnológico para la Segunda Fase por nuevas circunstancias.

Esta propuesta fue actualizada mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-191 de fecha 01-oct-2019, el Concesionario remite una propuesta actualizada a esa fecha del proyecto de Adenda.

### Estimación del Monto Incremental

El costo incremental se define de la diferencia existente entre el Costo total de la Fase II - Zona regable del Proyecto Majes Sigvas II (US\$ 240.731.751,04), y el valor de la Línea base (US\$ 133.759.574) y el costo diferencial OyM (US\$ 2.280.575), según el siguiente detalle:

**Tabla 5**  
**Estimación del monto incremental de la segunda etapa del proyecto Majes-Sigvas**

CONCEPTO	Monto (US\$)
Costo Total Fase II - Zona Regable Proyecto Majes Sigvas II Etapa	240,731,751.04
Linea Base	133,759,573.99
Diferencia por O&M	2,280,575.00
<b>MONTO INCREMENTAL</b>	<b>104,691,602.05</b>

Fuente: Informe de Estimación Presupuestal de la Propuesta Técnica 2B2 Mejorada para Fase Elaborado por: GDPMSIIE, Agosto-2020

El monto incremental se estima en US\$ 104.691.602,05 (Ciento cuatro millones seiscientos noventa y un mil seiscientos dos con 05/100 Dólares Americanos).

### Financiamiento del Monto Incremental

De acuerdo a las condiciones del Contrato de Concesión y el TUO del mismo, se ha establecido que, la inversión deberá ser realizada por el Concesionario, ya que las obras se refieren a la Fase 2, cuya responsabilidad de ejecución física y financiera es del mismo.

Sin embargo, dado que el proyecto considera el retorno de la inversión, el Concesionario está solicitando una garantía para el reconocimiento de esta inversión adicional que no cuenta con Garantía Soberana.

Asimismo, de acuerdo al mismo informe, la Autoridad Autónoma refiere: "La Adenda 13 no se puede firmar debido a la condición de Concesionaria que pide Garantía Soberana para la RIA (Remuneraciones por Inversiones Adicionales) y lograr la bancabilidad del Proyecto. El GORE no tiene la capacidad financiera de avalar US \$ 104 millones que significan la RIA de la modificación, lo que originaría la caducidad del contrato y el inicio de arbitrajes que retrasarían la ejecución del proyecto, por 6 u 8 años "

### 5.1.5 La garantía del Estado

El Código Civil (Decreto Legislativo 295) en el artículo 1357, señala que las Garantías Soberanas deben ser otorgada mediante ley

***"Garantía y seguridad del Estado***

***Artículo 1357º.- Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato. "***

De tal forma que en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, sabiamente se buscó regular el endeudamiento en una visión sistémica que conforme la Administración Financiera del Estado, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de corto, mediano y largo plazo. Y se crea entonces, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros, sus riesgos financieros, y parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería

En tal marco, la incorporación a que nos referimos se desarrolla en el Decreto Legislativo 1437 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el Título III – Ámbito Funcional, Capítulo I – Integración, Artículo 11 – Operaciones de Endeudamiento.

***"Artículo 11.- Operaciones de Endeudamiento***

***11.1 La Operación de Endeudamiento es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, que puede ser externo o interno.***

***11.2 Las Operaciones de Endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades: 1. Préstamos. 2. Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos. 3. Adquisiciones de bienes y servicios a plazos. 4. Garantías, incluye a los avales y finanzas. 5. Asignaciones de líneas de crédito. 6. Arrendamiento financiero. 7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos. 8. Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.***

***11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: 1. Ejecución de proyectos de inversión. 2. Apoyo a la balanza de pagos. 3. Cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado. 4. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. 5. Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta. 6. Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.***

***11.4 Las Operaciones de Endeudamiento, según su origen, puede ser de dos tipos:***

***1. Externo, cuando el financiamiento es acordado con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, salvo en el caso de la emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, los cuales se consideran que son externos, cuando la ley aplicable es distinta de la ley peruana. 2. Interno, cuando el financiamiento es acordado con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el***

*país; salvo en el caso de la emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, los cuales se consideran que son internos, cuando la ley aplicable es la ley peruana.*

*11.5 Las etapas de las Operaciones de Endeudamiento son: 1. Concertación. 2. Desembolso. 3. Pago de deuda. "*

Claro es que el marco normativo define a las garantías (11.2), determina que es procedente que se destinen a proyectos de inversión (11.3) y que de acuerdo a su origen se definen como de tipo interno.

Una vez determinada la normatividad de la existencia de garantías para proyectos de inversión, es necesario revisar el marco legal y determinar si es posible constituir garantías en Procesos de Promoción de la Inversión Privada, al respecto la norma establece:

*"Artículo 14.- Garantías en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas Las Garantías en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas son las autorizaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para otorgar garantías o para contratarlas a fin de responder por las obligaciones derivadas de dichos procesos."*

Quedando clara la factibilidad de establecer garantías en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Alianzas Público Privadas.

#### 5.1.6 La Ley de Endeudamiento del Sector Público

En el análisis técnico se analizará el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende modificar con la propuesta, es decir, del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada. De la misma forma, incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de modificación.

La propuesta legislativa trata de la modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019 que desarrolla la ampliación del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, y de la inclusión de la protección a sus modificaciones contractuales. En concordancia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, bajo la justificación de crear las condiciones normativas necesarias para posibilitar un acuerdo entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Concesionaria, que conduzcan a la conclusión de la II etapa del Proyecto Majes Siguan.

Actualmente el monto máximo de garantías fue dispuesto en el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el que en su artículo 5, autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En dicho monto la Ley de regulaba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 planteó la cobertura de los siguientes proyectos:

**Cuadro 1**  
**Garantías aprobadas para el año fiscal 2020**

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL ( US\$ MILLONES )*
MTC	Aeropuertos Regionales ( 1er grupo )	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL ( US\$ MILLONES )*
MINAGRI	Proyecto Chavimochic ( 3era etapa )	376.50
	Proyecto Majes - Siguan	509.42
<b>TOTAL</b>		<b>898.92</b>

- Montos que no incluyen el Impuesto General a las Ventas

#### 5.1.7 Acuerdo del Concejo Regional de Arequipa aprobando la Iniciativa Legislativa de incremento de Garantías

Con fecha 28 de agosto del 2020, el Concejo Regional de Arequipa, tomó el Acuerdo Regional 047-2020-GRA/CR-AREQUIPA, mediante el cual en función a sus competencias descritas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales acordó lo siguiente:

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO. – APROBAR LA INICIATIVA LEGISLATIVA** para que se modifique el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2020, conforme el siguiente detalle:

Artículo único. - modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019; modifíquese el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2020, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 5:- Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privadas mediante asociaciones público privadas y sus modificaciones contractuales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

*Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, mediante asociaciones público privadas, incluyendo sus modificaciones contractuales, hasta por un monto que no exceda de US \$ 987 639 505.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional en concordancia con lo establecido por el artículo 39 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del decreto legislativo".*

**SEGUNDO. – DISPONER**, que el Órgano Ejecutivo Regional presente este Acuerdo ante el Congreso de la República, y a los señores Congresistas representantes de Arequipa.

**TERCERO. – DISPONER**, que el Órgano Ejecutivo Regional, notifique el presente Acuerdo Regional a la Concesionaria y AUTODEMA.

**POR TANTO:**  
Regístrese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
  
Willy Ariayangua Torres  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Activar W

## 5.2 Análisis de la propuesta de modificación

Esta circunstancia normativa es jurídicamente factible de acuerdo a lo descrito en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el Sub Capítulo III sobre Garantías en Procesos de Promoción de la Inversión Privada, en los artículos N° 45 y 46, que en el análisis normativo posterior se desarrollará con detalle.

Por lo que es claro que el análisis a desarrollar debe de centrarse en los siguientes puntos:

- La factibilidad técnica y legal para cambiar el monto máximo de las garantías y
- La posibilidad de inclusión de estas luego de haber culminado el proceso de Concesión.

### Análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de modificación

La propuesta legislativa modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019 de la siguiente forma:

*"Artículo 5º.- Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público **Privadas y sus modificaciones contractuales.***

*Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, incluyendo sus modificaciones contractuales, hasta por un monto que no exceda de **US\$ 987 639 505.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo."*

En ella se observa dos elementos de cambio, uno referido el monto máximo de garantías incorporando como se puede apreciar una adicional por US\$ 88.72 millones más el Impuesto General a las Ventas; precisando que como toda garantía puede existir la posibilidad de que nunca se ejecute, se ejecute parcialmente o se ejecute al 100%.

**Cuadro 2**  
**Propuesta modificatoria: Garantías aprobadas para el año fiscal 2020**

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL ( US\$ MILLONES )*
MTC	Aeropuertos Regionales ( 1er grupo )	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA DE RIESGO PARCIAL ( US\$ MILLONES )*
MINAGRI	Proyecto Chavimochic ( 3era etapa )	376.50
	Proyecto Majes - Siguas	509.42 <sup>2</sup>
	Proyecto Majes - Siguas ( Adenda 13 )	88.72 <sup>3</sup>
<b>TOTAL</b>		<b>987.64</b>

- Montos que no incluyen el Impuesto General a las Ventas

De otro lado, se aprecia un segundo elemento de cambio que está referido al marco jurídico y normativo necesario para poder incorporar garantías en el proceso luego de haber culminado el acto de Promoción de la Inversión con la firma del Contrato de Concesión; por eso se plantea agregar en el texto del artículo la frase " **y sus modificaciones contractuales** ".

Cabe mencionar en este punto que, en la legislación actual, solamente se ha desarrollado el concepto de emisión de garantías para cubrir los riesgos generados en los procesos de promoción de la Inversión en Alianzas Público Privadas, en la Fase de Transacción, **antes** de la firma del contrato de concesión. *Como fundamento, la propuesta legislativa señala en su exposición de motivos que:*

*"El proyecto de Ley que va a destrabar la segunda Etapa del Proyecto Majes Siguas, está sólidamente unido a la política No 23, que versa sobre la política de desarrollo Agrario y Rural.*

*En efecto esta política del acuerdo nacional habla del compromiso para impulsar el desarrollo agrario, señalando: "Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad, con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.*

<sup>2</sup> Monto total de la inversión es de 550 millones (509 millones + 41 millones de IGV).

<sup>3</sup> Monto total de la adenda 13 es de 104 millones (88 millones + 16 millones de IGV).

*El Proyecto Majes Sigvas II, Segunda etapa cumple con todo este compromiso suscrito por los firmantes del Acuerdo Nacional, pues la vocación del mismo es Agroexportadora, y va a significar un impulso importantísimo al desarrollo agrario y rural del país. Pero no solo eso sino que implica la ampliación de la frontera agrícola y en esto coincide con el segundo párrafo de la política 23 que a la letra dice:*

*“ Con este objetivo del Estado ( a ) Apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo al mercado interno de las importaciones subsidiadas; ( b ) Desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transportes, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios.*

*En efecto el Proyecto Majes Sigvas II tiene un brazo de producción hidro energética: Lluta y Lluclla, que producirán más de 500 Megavatios, así como otra Central Hidroeléctrica Privada Tarucani. Majes Sigvas II significará una mejora sustancial en el transporte, otra mejora sustancial en el almacenaje y conservación de productos agrarios, pues tendrá almacenes modernos, con las inversiones de los grandes productores agrarios. Implica un gran desarrollo y generarán más de 300,000 puestos de trabajo tal como lo exige el punto (c), de ese segundo párrafo, por cuanto la inversión privada que será incentivada en el Proyecto va a provocar oportunidades de trabajo directos e indirectos a miles de personas.*

*También este proyecto está acorde con el punto D, que pide el apoyo para la modernización del agro y la agroindustria, y obviamente un moderno proyecto significa esto y mucho más”.*

#### 5.2.1 Análisis de la probable afectación del proyecto de Adenda N° 13 a las condiciones de competencia del concurso de concesión

La Autoridad Autónoma del Proyecto Majes, ente técnico del concedente, a la pregunta de justificación de la Adenda en cuanto a la afectación de los factores de competencia de la concesión dice lo siguiente:

##### ***“7.1 Infraestructura, seguridad hídrica y valor potencial del proyecto***

*La disponibilidad de la nueva infraestructura hidráulica, la correcta orientación de la asignación de la tierra y las prestaciones hídricas garantizadas son, sin duda, las claves para alcanzar los objetivos finales del Proyecto Majes-Sigvas II Etapa.*

*Sobre esa base, el desarrollo agrícola y agro industrial de las Pampas de Sigvas resulta ser el objetivo principal y final del proyecto. Su implementación implicará promover inversión privada por un valor de US\$ 1900 millones<sup>4</sup> incluyendo el valor de compra de las 38,500 hectáreas de terrenos agrícolas. Dicho monto de inversión puede triplicar las inversiones que se realicen en infraestructura hídrica (incluida la inversión adicional prevista en el proyecto de Adenda N°13), cuyo reembolso, por lo demás, será asumido por los privados a través del pago por los terrenos y por el servicio de agua de riego.*

*Durante su etapa operativa, el proyecto generará un valor bruto de la producción*

<sup>4</sup> Los indicadores económicos que se citan corresponden al estudio “Majes-Sigvas II Etapa: De las lecciones aprendidas a las políticas públicas: Hacia un proceso de generación de valor para Arequipa”, 2018.

agroexportadora del orden de US\$ 1100 millones al año y, de dicho monto, al menos el 40-45% se destinará a salarios y servicios locales.

No obstante, para alcanzar estos objetivos de inversión, producción y empleo, es factor clave garantizar a los inversionistas agrícolas prestaciones hídricas de calidad con un nivel de garantía de suministro del orden de 85%, el cual resulta razonable para cubrir las exigencias de la agricultura intensiva y de elevado valor agregado. Cabe indicar en calidad de referencia, que la persistencia prevista para el proyecto Chavimochic III, es del 90%.

### **7.2 Reducción de la persistencia hídrica y factores sobrevinientes**

Con posterioridad a la suscripción del TUO del Contrato de Concesión en abril de 2015, diversos estudios de balance hídrico han mostrado que la persistencia en la entrega de agua de riego a las Pampas de Sigwas, habría descendido a niveles entre 81 y 83.9%<sup>5</sup>, como consecuencia de internalizar los efectos de mayores caudales ecológicos y pérdidas en las conducciones, sin contar aún con las consecuencias del cambio climático global, entre otros factores sobrevinientes a la firma del Contrato de Concesión original.

### **7.3 Optimización de la gestión hídrica a través del Cambio Tecnológico**

En este escenario límite, se ha planteado el proyecto de Adenda N°13, cuyo objeto es la implementación de un cambio tecnológico en el proyectado sistema de conducción y distribución de agua de riego para las 38,500 hectáreas de las Pampas de Sigwas.

Dicho cambio, implicaría cambiar el sistema de conducción y distribución basado en canales abiertos y tomas para bloques de riego de 400 hectáreas, por un sistema de conducción y distribución por tubería, íntegramente presurizado, dotado de sistemas de control y medición automatizados, con tomas para lotes de 200 hectáreas y entrega de agua presurizada directamente en la cabecera de cada parcela.

Dicho cambio está motivado por la necesidad de contar con un sistema de distribución de agua que maximice la eficiencia y funcionalidad de la gestión hídrica en las pampas de Sigwas, reduciendo a cero las pérdidas intrínsecas y operativas que son inherentes a un sistema de conducción y distribución por canales abiertos.

De acuerdo con las evaluaciones hídricas encargadas por AUTODEMA en el presente año<sup>6</sup>, la implementación del cambio tecnológico propuesto en el proyecto de Adenda N°13, posibilitará la recuperación de la persistencia hasta 85.1% en la entrega de agua a las Pampas de Sigwas.

### **7.4 Las inversiones adicionales por el cambio tecnológico del sistema de distribución**

La adopción de un sistema de distribución presurizado, como uno de las principales medidas para asegurar las dotaciones de agua a la totalidad de las tierras del proyecto Majes-Sigwas II y, por ende, mantener el nivel de beneficios que sustentaron su viabilidad técnica y económica, supone un incremento de las inversiones del proyecto, aplicable exclusivamente a la implementación de dicho cambio tecnológico.

<sup>5</sup> Estudio de Balance Hídrico desarrollado por la empresa Agua y Energía S.A., 2018 y Estudio de Balance Hídrico del Proyecto Majes-Sigwas, 2020 (Segundo escenario).

<sup>6</sup> Estudio de Balance Hídrico del Proyecto Majes-Sigwas, 2020 (Tercer escenario).

*En ese sentido, el proyecto de Adenda N°13 ha planteado que las inversiones adicionales que se requerirían para implementar el cambio tecnológico ascenderán a un monto de US\$ 104'668,264.00 incluido el IGV, que se define como "Monto Referencial de Inversión Adicional" o "MRIA".*

*Este nuevo aporte financiero, sería asumido por el concesionario con el fin específico de aplicarlo al cambio tecnológico. El reembolso al Concesionario del aporte financiero adicional, lo realizará el Concedente en dos cuotas de US\$ 56'993,790.00 más IGV cada una, en fechas fijas de 54 y 66 meses, que se calculan desde el inicio del Periodo Constructivo Principal.*

*Para los fines del reembolso, se prevé utilizar el saldo de los ingresos por la venta de las tierras de las Pampas de Sigwas, a ser depositados en la cuenta correspondiente del fideicomiso, luego de que se atienda el reembolso del Cofinanciamiento del Estado. En caso dicho saldo no estuviese disponible, el pago se realizaría con fondos oportunamente presupuestados por el Concedente. El pago de las dos cuotas de pago de las inversiones adicionales, se han denominado "Remuneración por Inversión Adicional" o "RIA"*

*Estudios encargados por PROINVERSIÓN sobre el valor de la tierra en Sigwas<sup>7</sup>, consideran que el mencionado cambio tecnológico, conllevará a dotar de un valor agregado significativo a las tierras del proyecto y a incrementar su atractivo de cara a los potenciales inversionistas agrícolas, lo que debería asegurar el reembolso de los aportes financieros adicionales que se realicen para su implementación.*

#### **7.5 Impacto de las inversiones adicionales y sus mecanismos de pago en las variables de competencia**

*Conforme se puede apreciar, el proyecto de Adenda N° 13 considera que la inversión adicional requerida para implementar el cambio tecnológico (MRIA), se constituya en un nuevo componente del esquema económico y financiero del proyecto, independientemente de los componentes actuales representados por el Cofinanciamiento, RPI y RPMO, que para los fines del presente análisis constituyen las variables de competencia.*

*Considerando este nuevo componente, el esquema económico financiero del proyecto tendría la siguiente composición (los valores de las variables de competencia son los adoptados con la Adenda N°12):*

*Cofinanciamiento: US\$ 280'000,000.00*

*RPI: US\$ 31'838,613.00*

*RPMO: US\$ 6'500,000.00*

***MRIA: US\$ 104'668,264.00***

*Si bien, el nuevo componente interviene en el esquema independientemente de las variables de competencia y que, por la modalidad de su financiamiento por el Concesionario y de pago por el Estado, no puede ser imputado como incremento del Cofinanciamiento o de RPI o del RPMO, es un valor de inversión adicional que en apariencia estaría alterando las condiciones bajo las cuales fue adjudicado el proyecto.*

*Sin embargo, se debe tomar en consideración que el fundamento para incorporar esta mayor inversión, nace de la necesidad de remediar afectaciones a la disponibilidad hídrica del proyecto que no existían al momento de la adjudicación y firma del Contrato de Concesión original; razón por la cual, al momento de la*

<sup>7</sup> Estudio Cambio Tecnológico, eficiencia y valor de las tierras agrícolas en las Pampas de Sigwas, 2020.

*estructuración económica y financiera del proyecto, tampoco existieron motivos para su incorporación a los valores máximos de Cofinanciamiento, RPI o RPMO, planteados por el Estado como variables de competencia.*

*Los factores de afectación sobrevinientes a la firma del Contrato de Concesión original, entre otros, son los siguientes:*

- a) Incremento del caudal ecológico del río Apurímac de 0.5 a 2.4 m<sup>3</sup>/s*
- b) Incorporación de pérdidas en las conducciones del 5%*
- c) Reducción de la disponibilidad hídrica a consecuencia del cambio climático global*
- d) Imposibilidad de mantener las pérdidas por ineficiencia en el sistema de distribución por canales*

### **7.6 Conclusiones**

*1) Al margen de que postor pueda haber sido el adjudicatario e independientemente de la magnitud de la oferta económica que se hubiera presentado para tal fin; éste al igual que el actual concesionario, tendría que haber propuesto la 4 Estudio Cambio Tecnológico, eficiencia y valor de las tierras agrícolas en las Pampas de Siquas, 2020 necesidad de mayores inversiones para medidas similares a las que se están planteando en el proyecto de Adenda N°13, como condición para mantener las prestaciones hídricas y la integridad de las áreas a irrigar en las Pampas de Siquas.*

*2) A pesar que el proyecto de Adenda N°13 considera inversiones adicionales para la implementación de alcances que no estuvieron previstos en el Contrato de Concesión original, dichas medidas obedecen a la necesidad de remediar afectaciones a la disponibilidad hídrica del proyecto que no existían al momento de la adjudicación y firma del Contrato de Concesión original; razón por cual, no se puede considerar que la adopción de tales medidas y el consecuente incremento de la inversión del proyecto, puedan afectar las condiciones de competencia del proyecto.*

*3) El estudio "Cambio Tecnológico, eficiencia y valor de las tierras agrícolas en las Pampas de Siquas" citado anteriormente, ha permitido estimar que los ingresos incrementales por la venta de las tierras en Siquas –como resultado de la implementación del Cambio Tecnológico– permitirán el reembolso de las inversiones adicionales requeridas con dicho fin." (Negrita y subrayado es nuestro)*

### **5.2.2 Matriz de análisis legal para Garantía Soberana en procedimientos de modificación contractual de APP**

El Gobierno Regional de Arequipa respecto de la ruta para la obtención de la Garantía Soberana ha realizado la siguiente matriz comparativa, del mismo justifican la ruta normativa elegida que es este Proyecto de Ley.

Ilustración 4

## MATRIZ DE ANÁLISIS LEGAL PARA GARANTÍA SOBERANA EN PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE APP

	LEY	DL	DU	DS
<b>LEGALIDAD</b>	Sí El DL 1437 que regula el otorgamiento de GS solo en el marco de un proceso de promoción de APP (artículo 46.1)	Sí El DL 1437 que regula el otorgamiento de GS solo en el marco de un proceso de promoción de APP (artículo 46.1)	NO No cumple con los 3 requisitos esenciales de la constitución	No Es necesario una ley expresa. No e puede otorgar mediante DS porque este no es un proceso de promoción
<b>MOTIVA</b>	1. GRA 2. Congreso	1. GRA 2. PROINVERSIÓN 3. MEF	N/A	N/A
<b>RUTA</b>	1. GRA pide y sustenta ley 2. Congreso propone Ley 3. MEF opina ley 4. CONGRESO aprueba ley 5. MEF aprueba DS de GS	1. MEF pide facultades 2. Congreso otorga facultades 3. MEF (sustentos GRA/Pro) propone DL 4. CM aprueba DL 5. MEF aprueba DS de GS	N/A	N/A
<b>VENTAJA</b>	1. Es legal 2. MEF no adelanta opinión sobre la necesidad de la GS 3. MEF no adelanta opinión sobre la viabilidad de la Adenda 13	1. Es legal 2. No requiere discusión en el Congreso	N/A	N/A
<b>DESVENTAJA</b>	1. Complejidad de la elaboración de los sustentos técnicos y financieros 2. Congreso puede desnaturalizar la propuesta original y/o el TUO	1. MEF adelantaría opinión sobre necesidad de la GS y la viabilidad de la Adenda 13 2. Las DGs exceden sus competencias porque Pro es quien propone GS	N/A	N/A

Fuente: Gobierno Regional de Arequipa

Activar Window

### 5.2.3 Respecto a si la propuesta es iniciativa de gasto

Para definir si la propuesta conlleva a una "Iniciativa de Gasto" primero es fundamental desarrollar conceptualmente a qué se refiere la técnica contable con el sustantivo mencionado y también que significa una garantía en nuestro ordenamiento contable. No hacer esta diferencia caeríamos a una serie de suposiciones e interpretaciones que solo conllevan a conceptualizar las leyes inadecuadamente.

#### a.- Conceptos Contables de Gasto y Costo

La doctrina contable desarrolla el vocablo gasto, como la acepción del egreso o de la salida de dinero que una persona o empresa debe pagar para acreditar su derecho sobre un artículo o su derecho a recibir un servicio.

Sin embargo, hay diferencias entre el dinero que destina una persona, porque ella no lo recupera; del dinero que destina una empresa, pues la empresa sí lo recupera al generar ingresos. Por lo tanto «no lo gasta» sino que lo utiliza como parte de su inversión. Y esta es la diferencia sustancial entre lo que la doctrina señala como "gasto" y como "costo".

En la práctica contable nacional, en las NIC's ( Normas Internacionales de Contabilidad ) y en las NIIF's ( Normas internacionales de información financiera ), se denomina gasto o egreso a la anotación o partida contable que disminuye el beneficio o aumenta la pérdida de una sociedad o persona física. Se diferencia también del término costo porque precisa que hubo o habrá un desembolso financiero, plasmado necesariamente en un movimiento de la cuenta 10 de caja o bancos.

El gasto es una salida de dinero que «no es recuperable», a diferencia del costo, que sí lo es, por cuanto la salida se da con la intención de obtener una ganancia y esto lo hace una inversión que es recuperable: es una salida de dinero y además se obtiene una utilidad.

Podemos decir también que el gasto es la corriente de recursos o potenciales de servicios que se consumen en la obtención del producto neto de la entidad: sus ingresos. Asimismo, el gasto se define como expiración de elementos del activo en la que se han incurrido voluntariamente para producir ingresos.

#### b.- Concepto Contable de Garantía

La garantía en cambio es definida como el respaldo de que un acuerdo o contrato, que se va a cumplir, su configuración no determina inmediatamente ningún movimiento de las cuentas de Caja o de Patrimonio (en el caso de un gasto). Una garantía de acuerdo a la legislación contable vigente es una NIC 37 (Provisiones, pasivos contingentes, activos contingentes) pues nunca es posible establecer con exactitud si se convertirá realmente algún día en egreso o no.

Por lo que consideramos que, siendo estrictos con la doctrina contable vigente, una constitución de una garantía no podría ser considerada como un gasto, menos aún como una iniciativa de gasto.

## 6 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2019, DECRETO DE URGENCIA PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020**

#### **Artículo Único. Modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019**

Modifícase el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al texto siguiente:

#### **"Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones contractuales**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, incluyendo sus modificaciones contractuales, hasta por un monto que no exceda de US\$ 987 639 505.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1437."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional**

Excepcionalmente, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el otorgamiento de garantías del estado las adendas de los contratos de concesión en las Alianzas Público Privadas que conlleven cambios tecnológicos financiados por el Concesionario y previo informe favorable de Pro inversión y de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que establezca la conveniencia de dichos cambios tecnológicos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 7 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
CONDORI FLORES Julio  
Fredy FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/10/2020 14:56:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Humberto  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2020 13:10:00-0500



Firmado digitalmente por:  
BENAVIDES GAVDIA Walter  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/10/2020 13:19:01-0500

Acuña Peralta, Humberto  
Presidente



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2020 13:44:46-0500

Barrionuevo Romero, Betto  
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 09/10/2020 15:12:52-0500

García Oviedo, Paul  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Martires  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2020 13:45:24-0500



Firmado digitalmente por:  
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS  
ANTONIO FIR 25587747 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2020 16:51:44-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/10/2020 15:13:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6133/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 5° del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2020 17:28:37-0500



Firmado digitalmente por:  
OSEDА YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2020 17:45:58-0500



Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71006240 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/10/2020 21:57:55-0500



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 09/10/2020 16:21:26-0500



Firmado digitalmente por:  
AYASTA DE DIAZ Rita Elena  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/10/2020 11:51:41-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES EYZAGUIRRE  
Rosario FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 12/10/2020 08:47:08-0500



Firmado digitalmente por:  
DURAND BUSTAMANTE Kenyon  
Eduardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 12/10/2020 11:14:38-0500

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES 2020-2021  
(07 DE OCTUBRE DE 2020)**

Siendo las diez horas y cinco minutos del día siete de octubre de 2020, se reunieron en sesión virtual los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, bajo la Presidencia del congresista Humberto Acuña Peralta, los congresistas García Oviedo, Paul; Fabián Díaz, Yessy Nélida; Inga Sales, Leonardo; Condori Flores, Julio Fredy; Combina Salvatierra, César Augusto; Oseda Yucra, Daniel; Pineda Santos, Isaías; Gutarra Ramos, Robledo Noé; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Pichilingue Gómez, Marcos Antonio; Apaza Quispe, Yessica Marisela; Espinoza Velarde, Yeremi Aron; Barrionuevo Romero, Betto; y Sagasti Hochhausler Francisco Rafael, en el transcurso de la sesión se integraron los congresistas Durand Bustamante, Kenyon Eduardo; Paredes Eyzaguirre, Rosario; Benavides Gavidia, Walter; Quispe Suárez, Mario Javier; Meléndez Celis, Fernando; Cayllahua Barrientos, Wilmer; Lizana Santos, Mártires; Columbus Murata, Diethell; Trujillo Zegarra, Gilmer; Bartolo Romero, María Isabel; y Vásquez Tan, Grimaldo. Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión. Solicitaron dispensa los congresistas Lazo Villón, Leslye Carol; y Checco Chauca, Lenin Abraham.

**Orden del día**

El presidente mencionó que se invitó al señor Carlos César Estremadoyro Mory, ministro de Transporte y Comunicaciones, quien sustentará el presupuesto asignado a su sector para el Año Fiscal 2021.

El ministro de Transportes y Comunicaciones inició su exposición informando que la ejecución financiera del Año Fiscal 2019 de su sector alcanzó una histórica ejecución de inversiones ascendente a S/ 7, 227 millones, que representó el 78% del presupuesto asignado.-Destacó que los pliegos de su sector alcanzaron una ejecución promedio de 85% del presupuesto total asignado y que en el año 2019 logró ejecutar el 82% del presupuesto total, precisando que es la mayor ejecución alcanzada en los últimos 5 años, y en inversiones logró una ejecución de 78%.

Se refirió a la ejecución financiera del Año Fiscal 2020, explicando al detalle la proyección de ejecución de inversión al IV Trimestre, además mencionó que al 30 de setiembre del presente año la ejecución del presupuesto total de los pliegos del sector es del 42%.

Seguidamente, y en relación con la ejecución financiera del Año Fiscal 2020, refirió que, en el presupuesto institucional, tienen un total en programas presupuestales ascendente a S/ 11,150 millones e indicó que tienen S/ 2 millones presupuestados en el PP 0068, reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.

Asimismo, indicó que el presupuesto asignado para el año fiscal 2021 es mayor en 4% al asignado en el 2020 y explicó que esto básicamente se debió a los recursos asignados para la transferencia del Programa Arranca Perú; del mismo modo detalló que el presupuesto 2021 ya contempla en el PIA al Pliego ATU con un presupuesto asignado de S/ 2,400 millones.

Además, dijo que el 94% del presupuesto Institucional asignado para el año fiscal 2021 se encuentran en los Programas Presupuestales con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 12, 950 millones; refirió que tienen S/ 3 Millones presupuestados en el Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.

Seguidamente, comentó que el presupuesto del Año Fiscal 2020 está orientado para combatir la COVID-19 y asciende a S/ 97,48 millones y corresponde a la ejecutora de gastos del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos (PEJP) de los cuales, indicó, han ejecutado S/ 34,76 millones.

Posteriormente pasó a referirse a los principales problemas en la ejecución, explicando al detalle los temas siguientes: la liberación de interferencia de expropiaciones; la nulidad de contratos por fiscalización posterior; los procedimientos de selección declarados desiertos; el diseño de contratos APP y la dificultad en obtención de cartas fianzas.

A continuación el presidente invitó a los congresistas a realizar sus comentarios y preguntas, interviniendo los congresistas Ayasta de Díaz, Barrionuevo Romero, Bartolo Romero, Condori Flores, Oseda Yucra, Pineda Santos, Pichilingue Gómez, Gonzáles Cruz, Quispe Suárez, Benavides Gavidia, Lizana Santos, Acuña Peralta, Meléndez Celis, Vásquez Tan, Trujillo Zegarra, Paredes Eyzaguirre, Columbus Murata, Apaza Quispe, Cayllahua Barrientos y Oseda Yucra; la cuales fueron respondidas por el ministro y la viceministra.

Continuando con la sesión el presidente mencionó que se ponía a debate el pre dictamen del Proyecto de Ley 6133/2020-CR, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Manifestó que en la décima séptima sesión ordinaria de fecha 29 de setiembre la congresista Rosario Paredes, sustentó el proyecto de ley 6133/2020-CR, que tiene como finalidad modificar el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016 - 2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el objetivo de ampliar las garantías del Gobierno Nacional para el Proyecto Especial Majes - Sigüas, departamento de Arequipa.

Seguidamente el presidente indicó que el monto se incrementa por el cambio tecnológico de la conducción y distribución de la segunda base del Proyecto Especial que asciende a US \$ 104.6 millones de Dólares Americanos, incluido el IGV, el mismo que deberá ser reembolsado como retribución por la inversión adicional. Para sustentar el pre dictamen, el presidente cedió la palabra al ingeniero Jorge Nakazaki Servigón, asesor de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Concluida la sustentación, el presidente invitó a los congresistas a realizar sus comentarios y preguntas, solicitando la palabra los congresistas Núñez Salas, Ancalle Gutiérrez, Lizana Santos, Sagasti Hochhausler, Paredes Eyzaguirre, Meléndez Celis, Pineda Santos, Acuña Peralta y Barrionuevo Romero.

Concluida las intervenciones, el presidente sometió al voto la propuesta de modificación del congresista Núñez Salas, para lo cual indicó al Secretario Técnico de lectura, de la propuesta, quien mencionó:

“Disposición Complementaria Final Única.-Titularidad, Ejecución y Administración del Proyecto de Inversión Pública “Majes Sigüas - II Etapa”.

Dispóngase que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, realice las acciones necesarias para efectivizar que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, asuma la titularidad del Proyecto de Inversión Pública registrado en el INVIERTE.PE, bajo el Código Único de Inversiones 2088142 o Código SNIP 30941 “Majes Sigüas - II Etapa” del Gobierno Regional de Arequipa y, por tanto, se modifique al representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los CONTRATOS VINCULADOS, para lo cual, el MINAGRI asume las obligaciones y derechos previamente establecidos.

La Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma de Majes ejerce el rol de Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, para lo cual, deberá actuar, necesariamente, en el marco de la supervisión especializada.

Culminada la ejecución de las obras del Proyecto de Inversión Pública, y con posterioridad a las pruebas de puesta en marcha pertinentes, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI otorga



a favor del Gobierno Regional de Arequipa, su administración y mantenimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, brindará la asistencia técnica necesaria al Gobierno Regional de Arequipa."

Seguidamente el presidente puso al voto la propuesta del congresista Nuñez Salas siendo el resultado de la votación la siguiente: votaron a favor 4 congresistas (Sagasti Hochhausler, Inga Sales, Pineda Santos y Gutarra Ramos); en contra 13 congresistas (Acuña Peralta, Condori Flores, Benavides Gavidia, Combina Salvatierra, Oseda Yucra, Lizana Santos, Barrionuevo Romero, García Oviedo, Paredes Eyzaguirre, Bajonero Olivas, Durand Bustamante, Ayasta de Díaz y Pichilingue Gómez) y Abstenciones 1, la congresista (Bartolo Romero), la propuesta fue rechazada por mayoría.

Seguidamente el presidente puso al voto texto sustitutorio del pre dictamen propuesto por la Comisión, votando a favor 15 congresistas (García Oviedo, Durand Bustamante, Inga Sales, Paredes Eyzaguirre, Bajonero Olivas, Acuña Peralta, Condori Flores, Benavides Gavidia, Oseda Yucra, Ayasta de Díaz, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Pichilingue Gómez, Bartolo Romero y Barrionuevo Romero) y se abstuvieron 2 congresistas (Sagasti Hochhausler y Pineda Santos), aprobándose por mayoría.

A continuación, el presidente puso al voto la propuesta del congresista Barrionuevo Romero, para que el sector Transportes y Comunicaciones, reformule su presupuesto para el Año Fiscal 2021, con las propuestas formuladas por los señores congresistas, dándosele el plazo de una semana, a partir de la fecha de la presente sesión, para una nueva sustentación del presupuesto para éste sector. Votando a favor 16 congresistas (García Oviedo, Paredes Eyzaguirre, Bajonero Olivas, Condori Flores, Benavides Gavidia, Acuña Peralta, Oseda Yucra, Pineda Santos, Gutarra Ramos, Ayasta de Díaz, Lizana Santos, Pichilingue Gómez, Bartolo Romero, Inga Sales y Meléndez Celis), se abstuvo 1 congresista (Sagasti Hochhausler), aprobándose por mayoría.

Finalmente, el presidente solicitó la aprobación del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para la ejecución de sus acuerdos y consultó si algún congresista se oponía, al no solicitar la palabra ningún congresista, se dio por aprobada, por unanimidad. Siendo las dieciséis horas y ocho minutos, se levantó la sesión. La transcripción es parte de la presente Acta.

Humberto Acuña Peralta

**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Humberto  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/10/2020 12:43:22-0500



Paul Gabriel García Oviedo

**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20181740128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/10/2020 16:03:52-0500

Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/10/2020 16:04:03-0500